

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO  
CASTRO  
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2024.05.27 15:21:38  
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de mayo del 2024

AÑO CXLVI

Nº 95

184 páginas



## Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

### Haga valer sus derechos

#### Contáctenos



2290-8516  
2296-9570 ext. 140



[www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



[contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría  
de Servicios



Imprenta Nacional  
Costa Rica

protección en sede administrativa, dictado de medida de protección de abrigo temporal en favor de la PME D.M.C.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. N° OLCH-00419-2021.—Oficina Local de Guadalupe, 14 de mayo del 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510346.—( IN2024865758 ).

A los señores Walter Miguel Acuña Hernández - Yesenia María Alfaro Rodríguez. Se les comunica la resolución de las once horas del trece de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuidado provisional de la pme D.A.A., dentro del expediente administrativo número RDURAIHN- 000507-2024. Se le confiere audiencia a los señores Walter Miguel Acuña Hernández - Yesenia María Alfaro Rodríguez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetaorte@pani.go.cr, apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510348.—( IN2024865763 ).

Se comunica Yahan Córdoba Baltodano, la resolución de las trece horas del ocho de mayo del dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección de abrigo temporal en favor de la PME D.M.C.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. N° OLCH-00419-2021.—Oficina Local de Guadalupe, 14 de mayo del 2024.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 510351.—( IN2024865765 ).

A los señores Gertrudis Argentina Franco, cédula de Identidad de la República de Nicaragua: 203-270897-1000B, Roger Antonio Vásquez Ampie, pasaporte: C02002153, ambos nicaragüenses, y Adonis Jarquín Alemán, nicaragüense, indocumentado, conocido como Adonay Jarquin Aleman, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad N.S.V.F. y Y.R.F., y que mediante la resolución de las once horas del catorce de mayo del dos mil veinticuatro se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa II.- Se procede a poner a disposición de

las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Gertrudis Argentina Franco, Roger Antonio Vásquez Ampie, y Adonis Jarquín Alemán el informe, suscrito por la Licda. Irene Camacho Araya y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar del señor Deyby Dionisio Franco. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del catorce de mayo del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V-suspensión de la interrelación familiar del señor Adonis Jarquín Alemán: Si bien es un derecho de las personas menores de edad la interrelación, también es un derecho de las personas menores de edad, el derecho de integridad y el desarrollo integral, por lo que de conformidad con el artículo 24 y 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende interrelación familiar del señor Adonis Jarquín Alemán respecto de las personas menores de edad. VI.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico, a fin de superar las situaciones vivenciadas, interiorizar factores de riesgo, rol protector, rol parental, deberes parentales, estabilidad emocional y vinculación positiva con sus hijos y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de WEM al señor Adonis Jarquín Alemán: Se ordena al señor progenitor Adonis Jarquín Alemán, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de IAFA al señor Adonis Jarquín Alemán: Se ordena al señor Adonis Jarquín Alemán, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Se ordena a la profesional de seguimiento, verificar la dirección de las personas menores de edad y de la progenitora, dentro del plazo de cinco días hábiles. XIII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se

les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: Miércoles 19 de junio del 2024 a las 09:00 a.m. - Miércoles 18 de setiembre del 2024 a las 11:00 a.m. XIV.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 24 de mayo del 2024, a las 8:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos—justificados debidamente con comprobante—, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00228-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510360.—( IN2024865768 ).

Al señor Vincent Anthony Vega Arias, cédula de identidad número 116120075, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 10 de mayo del año 2024, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad L.V.F. Se le confiere audiencia al señor Vincent Anthony Vega Arias, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su

disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJE-00350-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510362.—( IN2024865771 ).

A la señora María Auxiliadora Menocal Guadamuz en su calidad de progenitora, nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica que por Resolución Administrativa de las siete horas cuarenta y siete minutos del catorce de mayo del año dos mil veinticuatro mediante la cual resuelve dictado de la Resolución Administrativa de Proceso Especial de Protección Cautelar de Abrigo Temporal en Alternativa de Protección a favor de la persona menor de edad J.P.R.M Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora María Auxiliadora Menocal Guadamuz, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo N° OLLC-00018-2023.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 510369.—( IN2024865772 ).

A los señores Mark Allen Roth no indica, sin más datos y Kimberly Yuliana Mora Godínez, con cédula de identidad: 1-1228-0302, sin más datos, se le comunica el dictado de la resolución de las 16:10 horas del 14/05/2024 en la cual esta oficina local dictó la declaratoria de adoptabilidad a favor de la persona menor de edad M.R.M. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el